

**AL DESPACHO.** Poniendo en conocimiento que fue allegado escrito de demanda ordinaria laboral instaurada por GERARDO TORRES actuando por intermedio de apoderado judicial, contra FENIX ARMADILLO S.A.S. Y OTROS. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO I-**

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NÚÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.533.194 y portadora de la T.P. 231.941 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante GERARDO TORRES en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 1 del archivo N° 003 del expediente digital.

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a los hechos:**

El numeral 6° del artículo 25 del CPTSS indica que la demanda deberá contener entre otros requisitos, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En el caso de autos se solicita a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a subsanarla en lo siguiente:

El numeral 1° deberá especificarse la entidad con la cual MUNICIPIO DE GIRÓN efectuó la contratación de obra pública, así como los interregnos temporales de la misma.

Igualmente, se solicita a la parte demandante adicionar los hechos de la demanda aclarando, la clase de nexo que vinculó al demandante GERARDO TORRES con ABS

SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (hoy MOLEK INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S.)

**En cuanto a la reclamación administrativa:**

El inciso primero del artículo 6° del CPTSS indica en su tenor literal lo siguiente:

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

En el caso de autos la demanda se encuentra encaminada entre otros sujetos procesales contra el MUNICIPIO DE GIRÓN, por lo que al tratarse esta de una persona jurídica de derecho público es menester agotar la respectiva reclamación.

Para acreditar tal circunstancia la parte actora allegó con el escrito de demanda, el documento que obra en el archivo N° 005 del expediente digital, el cual corresponde únicamente a un recorte presumiblemente de una comunicación electrónica que fue enviada con dicho fin, pero de cuya simple lectura no es posible colegir que corresponda a la reclamación administrativa dirigida a dicho ente territorial con ocasión de este proceso ni tampoco al diligenciamiento de la misma ante su destinatario.

En consecuencia, se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanar dicha falencia, acreditando el cumplimiento de dicho requisito dando cumplimiento a los términos del artículo 6° del Estatuto Procesal Laboral.

**De los anexos:**

El numeral 3° del artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá estar acompañada, entre otros documentos, de las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante.

En el presente evento se tiene que la parte actora relaciona como uno de los medios de prueba aportados el documento de reclamación administrativa y respuesta, sin embargo, tal como quedó dicho en precedencia la apoderada judicial de la parte actora no arrió ni el escrito de reclamación administrativa presentado ante el MUNICIPIO DE GIRÓN, así como tampoco la respuesta que presuntamente dio la entidad ante dicho pedimento.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a subsanar dicha falencia allegando los documentos correspondientes o excluyéndolos del acápite de documentos.

**Del cumplimiento de las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:**

Indica la norma en comento, que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Además, que en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Si bien en el caso de marras la parte demandante remitió la demanda de forma simultánea a las direcciones electrónicas [contactenos@giron-santander.gov.co](mailto:contactenos@giron-santander.gov.co) y [despacho@giron-santander.gov.co](mailto:despacho@giron-santander.gov.co), lo cierto es que revisada la página web del ente territorial que se pretende accionar tiene registrada como dirección electrónica de notificaciones la siguiente:

✉ **Notificaciones Judiciales:** [notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co)

De lo aquí dicho concluye el Despacho que la parte demandante no cumplió respecto del MUNICIPIO DE GIRÓN, con el deber de enteramiento que le asistía frente a la demanda que se promueve en su contra por GERARDO TORRES, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

En consecuencia, de lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA de la referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar las subsanaciones solicitadas, **en un ÚNICO Y NUEVO ESCRITO** dado que se están requiriendo adecuaciones relacionadas con el cuerpo de la demanda.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

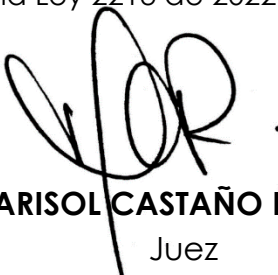
**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NÚÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.533.194 y portadora de la T.P. 231.941 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante GERARDO TORRES en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 1 del archivo N° 003 del expediente digital.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por GERARDO TORRES contra FENIX ARMADILLO S.A.S.; MOLEK INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S. (antes ABS SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.), por intermedio de apoderado judicial, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar las subsanaciones solicitadas, en un **ÚNICO Y NUEVO ESCRITO** dado que se están requiriendo adecuaciones relacionadas tanto con los hechos como las pretensiones de la demanda.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.024</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>24 de febrero de 2023</b></p> <p><b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|